

comisión del codex alimentarius

S



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DE LA SALUD



OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00100 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

Tema 3 del programa

CX/PR 03/2
Febrero de 2003

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

COMITE DEL CODEX SOBRE RESIDUOS DE PLAGUICIDAS

35ª reunión

Rotterdam, Países Bajos, 31 de marzo - 5 de abril de 2003

CUESTIONES REMITIDAS AL COMITÉ POR LA COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS Y OTROS COMITÉS DEL CODEX

1.1 CUESTIONES PLANTEADAS EN LA 50ª REUNIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO

(C) EXAMEN DE ANTEPROYECTOS DE NORMAS Y TEXTOS AFINES EN EL TRÁMITE 5¹

1. El Comité Ejecutivo examinó los anteproyectos de normas y textos afines que habían sido presentados para su aprobación preliminar en el Trámite 5. A este respecto, el Comité Ejecutivo tomó nota de que, al examinar la aprobación de textos del Codex, deberían tenerse en cuenta las siguientes decisiones de la Comisión del Codex Alimentarius en su 24º período de sesiones, a saber:

“Cuando haya pruebas de que existe un riesgo para la salud humana pero los datos científicos son insuficientes o incompletos, la Comisión no deberá proceder a elaborar una norma sino que examinará la conveniencia de elaborar un texto afín como, por ejemplo, un código de prácticas, siempre que tal texto esté respaldado por los datos científicos disponibles”.

2. El Comité Ejecutivo observó, sin embargo, que no había ninguna orientación sobre cómo interpretar o aplicar este principio, en particular en el establecimiento de límites máximos para residuos de medicamentos veterinarios y plaguicidas así como para contaminantes microbiológicos. Acordó que tal orientación sería útil al examinar bien sea propuestas para nuevos trabajos o bien textos que hubieran de aprobarse.

Anteproyecto de límites máximos para plaguicidas

3. El Coordinador Regional para Asia expresó sus reservas sobre los anteproyectos de LMR de 0,1-0,3 mg/kg para el DDT en la carne de aves. Se señaló que, de conformidad con la evaluación de la JMPR de 2000 basada en series de datos totales y en la tasa más baja de violación, el LMRE para el DDT debería establecerse al nivel de 0,3 mg/kg para la carne de aves, ya que la evaluación de riesgos realizada por la JMPR mostraba que este nivel era inocuo para los consumidores. La delegación apoyó el establecimiento del LMRE para el DDT a un nivel apropiado para asegurar la protección de los consumidores, pero no a un nivel inferior que pudiera dar lugar a obstáculos al comercio.

¹ CX/EXEC 02/50/8, CX/EXEC 02/50/8 – Corrigendum y observaciones presentadas en el Trámite 5 por Canadá, República Checa, Alemania, Irlanda, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Tailandia, Reino Unido, Estados Unidos de América, CE y ISDI (CX/EXEC 02/50/8 – Add. 1).

4. El Comité Ejecutivo aprobó los LMR propuestos en el Trámite 5 y remitió los debates expuestos al Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas para su examen.

2. CUESTIONES PLANTEADAS POR OTROS COMITÉS DEL CODEX

2.1 COMITÉ DEL CODEX SOBRE PRINCIPIOS GENERALES (CCGP) (ALINORM 03/33, PÁRRS 25-66)

Aplicación del análisis de riesgos en la elaboración de normas del Codex

El Comité del Codex sobre Principios Generales está examinando el Anteproyecto de Principios de aplicación práctica para el análisis de riesgos (para más detalles véase el ALINORM 03/33, párrs. 25-66). El Comité acordó que el texto del Anteproyecto de Principios de aplicación práctica para el análisis de riesgos en el marco del Codex Alimentarius se adelantara al Trámite 5 del Procedimiento para que fuese examinado por el Comité Ejecutivo en su 50ª reunión. Se tomó nota de que, una vez finalizado dicho trámite, este texto se incluiría en el Manual de Procedimiento para que sirviera de orientación general a la Comisión y a sus órganos auxiliares.

Por lo que se refiere al carácter de los Principios de aplicación práctica cuando los apruebe definitivamente la Comisión, la delegación de Dinamarca planteó algunas cuestiones sobre la aplicación práctica de los principios en la labor del Codex. Para ilustrar este punto, la delegación indicó que había que abordar las siguientes cuestiones: quién tenía la competencia oficial para establecer las políticas de evaluación de riesgos, qué procedimientos habría que seguir; y cómo se harían llegar las políticas establecidas a los órganos independientes de evaluación de riesgos. La delegación animó al Comité a considerar estos puntos en el proceso de elaboración que desembocaría en la aprobación definitiva del texto por la Comisión.

COMITÉ COORDINADOR FAO/OMS PARA EL CERCAÑO ORIENTE (ALINORM 03/40, PÁRRS. 18-19)

LÍMITES PARA RESIDUOS DE PLAGUICIDAS EN ESPECIAS Y PLANTAS AROMÁTICAS

18. El Comité Coordinador tomó nota de la labor en curso del Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas en relación con el establecimiento de LMR para las especias y señaló que la utilización propuesta de los datos de vigilancia con objeto de establecer LMR del Codex para plaguicidas debía limitarse a las especias comprendidas dentro del actual Grupo 028 de productos del Codex. El Comité tomó también nota de la propuesta de que el enfoque basado en la utilización de datos de vigilancia se ampliara a otros productos objeto de comercio internacional que cumplieran determinados criterios, tales como: consumo per cápita limitado (inferior al 5 por ciento de la alimentación total); procedencia de países en desarrollo; dimensiones del cultivo; número de agricultores dedicados a su producción; importancia de su comercio para los países en desarrollo; existencia de problemas de comercio internacional; existencia de un programa de vigilancia; y riesgo alimentario aceptable.

19. Puesto que el cultivo de plantas aromáticas utilizadas como bebidas (tés de hierbas, etc.) cumplía los criterios susodichos, el Comité Coordinador apoyó la propuesta del Gobierno de Egipto de recomendar al Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas que examinase LMR para plantas aromáticas utilizadas como bebidas, además de especias. El representante de la OMS apoyó la propuesta de que el Codex emprendiera actividades en relación con las plantas aromáticas utilizadas como bebidas, pero señaló que la condición jurídica de esos productos variaba entre los Estados Miembros e informó al Comité Coordinador sobre el Proyecto de Código de Prácticas para el Cultivo de Plantas Medicinales Tradicionales, recientemente ultimado.

COMITÉ COORDINADOR FAO/OMS PARA ASIA (ALINORM 03/15, PÁRRS. 151-155)

NECESIDAD DE LMR PARA EL CLORANFENICOL EN LOS CAMARONES

5. La delegación de Indonesia presentó el documento de sala 18 que resumía los problemas a que se enfrentaban los exportadores de camarones como consecuencia de la detección de residuos o trazas de cloranfenicol. La delegación señaló que con los años la reglamentación sobre residuos de cloranfenicol se había vuelto más estricta, con la aplicación por los países importadores de un criterio de tolerancia cero y una reducción progresiva del límite de detección analítica. La delegación puso en entredicho la base científica sobre la que se fundamentaba la imposición de una tolerancia cero (incluida la supuesta asociación con la anemia aplásica) y declaró que ni el JECFA ni el CCFAC habían establecido límites máximos de residuos para el cloranfenicol, especialmente en el caso de los camarones. La delegación afirmó que había una

necesidad urgente de establecer límites máximos de residuos para el cloranfenicol en los camarones a fin de evitar tales obstáculos técnicos al comercio.

6. La delegación del Viet Nam declaró que un asunto importante que había que abordar era la reducción progresiva del límite de detección analítico resultante del uso de técnicas y equipos nuevos en los países importadores sin que se ofreciera un asesoramiento, prevención o asistencia técnica adecuados a los países exportadores. Los cambios bruscos de esa índole en la metodología analítica provocaban una rápida desvalorización de las muy costosas inversiones en capacitación y equipo de laboratorio realizadas en los países exportadores. La delegación de la India declaró que puesto que se trataba de un problema que no estaba vinculado exclusivamente a la presencia de cloranfenicol en los camarones, sino que atañía a otros antibióticos y contaminantes que afectaban a otros productos, era necesario abordarlo de manera más amplia y urgente. La delegación de Indonesia declaró también que las muestras de pescado y de marisco capturadas en mar abierto habían demostrado la presencia de cloranfenicol en bajos niveles.

7. La delegación de Tailandia declaró que hacía poco se había prohibido en su país el uso de cloranfenicol en la producción de camarones, y se habían introducido medidas de control apropiadas.

8. La Secretaría subrayó que el JECFA había evaluado el cloranfenicol en varias ocasiones² y en cada caso había llegado a la conclusión de que no había residuos aceptables de cloranfenicol en los alimentos y, en consecuencia, no podían establecerse límites máximos de residuos. Aun así, si un Estado Miembro consideraba que existían nuevos datos científicos que demostraran la inocuidad de los residuos debido al uso de cloranfenicol en la elaboración, o como contaminante incidental, podía hacerse una petición de reevaluación al JECFA por conducto del Comité del Codex sobre Residuos de Medicamentos Veterinarios en los Alimentos. El Comité Coordinador recomendó que el Comité sobre Residuos de Medicamentos Veterinarios en los Alimentos se hiciera cargo de esa cuestión.

9. En relación con el asunto de la metodología analítica para la determinación de residuos y sustancias que no se permitían o que estaban severamente restringidas en los alimentos (como habían planteado antes el Viet Nam y la India), el Comité solicitó a los comités del Codex competentes (CCMAS, CCRVDF, CCFAC, **CCPR**) que se concentraran urgentemente en la resolución del problema de las modificaciones bruscas en las técnicas analíticas y de los cambios en los límites de detección (determinación de niveles).

² El JECFA evaluó el cloranfenicol en 1968, 1987 y 1994.